

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, informándole lo siguiente:

- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales no ha cumplido con la modificación ordenada en auto del 30 de enero de 2023, comunicada mediante oficio Nro. 084 del 9 de febrero de 2023 frente a la anotación Nro. 29 del certificado de tradición del inmueble objeto del proceso.
- El Acreedor Hipotecario **Fondo Nacional del Ahorro** allegó sustitución de poder y contestación a la demanda. Se advierte que mediante auto del 2 de noviembre de 2022 se tuvo por debidamente notificada dicha entidad desde el 29 de septiembre de 2022, y la sustitución ya fue decidida en auto del 2 de diciembre de 2022.
- La parte demandante allegó nuevas fotos de la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión.
- La parte demandante allegó solicitud para ser autorizada para realizar los pagos de las cuotas de administración del bien inmueble a usucapir, por cuanto el administrador de la copropiedad se niega a recibirlos.
- La Curadora Ad Litem en su contestación informó la existencia de una heredera determinada del causante **Oscar Castaño Jurado**, informando su dirección física y electrónica.

En la fecha, **30 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE** : **MARÍA LUCENITH SALAZAR OSORIO** C.C. Nro. 31.417.606

**DEMANDADOS** : **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR CASTAÑO JURADO** C.C. Nro. 4.321.551

**VINCULADO** : **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

**RADICADO** : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** NIT. 899.999.284-4  
**(Acreedor hipotecario)**  
**170014003010-2022-00408-00**

**Auto Interlocutorio Nro. 0579-2023**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos aportados por las partes, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a las situaciones anotadas en el informe secretarial.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

En primer lugar, frente al poder especial conferido y arimado al proceso por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a favor de la sociedad **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.**, se advierte que el Despacho en auto del **2 DE DICIEMBRE DE 2022** (Fl. 54 cuaderno principal) dispuso reconocerle personería para actuar en representación de los intereses del acreedor hipotecario, razón por la cual no hay lugar a emitir nuevo pronunciamiento al respecto, pues desde la mentada fecha cuentan con personería suficiente para actuar en el presente proceso.

Ahora, en lo que tiene que ver con la contestación a la demanda allegada por la misma entidad, debe decirse que la misma se toma extemporánea, por cuanto mediante auto del **2 DE NOVIEMBRE DE 2022** (Fl. 48 cuaderno principal) el Despacho tuvo por debidamente notificado al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** desde el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, según consta en las diligencias adelantadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad (Fl. 35 cuaderno principal); y el término para contestar la demanda y proponer excepciones corrió del **30 DE SEPTIEMBRE AL 28 DE OCTUBRE DE 2022**.

Así las cosas, y como quiera que, dentro del término de traslado de la demanda, el acreedor hipotecario no allegó pronunciamiento, sino hasta el pasado **22 DE FEBRERO DE 2023**, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del vinculado acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales no ha acatado el requerimiento realizado en auto del **30 DE ENERO DE 2023** (Fl. 63 cuaderno principal), se dispondrá requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que proceda a modificar la anotación Nro. 29 del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-36759**, de modo que se incluyan también como sujetos de la medida las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Por Secretaría comuníquese lo aquí decidido a la mencionada entidad, remitiéndole copia del **Oficio Nro. 084 del 9 de febrero de 2023** que les comunicó el requerimiento realizado.

En tercer lugar, en la medida que la parte demandante allegó nuevamente y de forma legible las fotos de la valla (Fl. 69 cuaderno principal), una vez verificado que el contenido de ésta se ajusta a lo dispuesto en el numeral séptimo del Art. 375 del CGP, se ordenará que por secretaría se efectúe la inclusión de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, término en el cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

No obstante, tal inclusión se realizará una vez sea haya corregido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la anotación de la inscripción de la demanda respectiva.

En cuarto lugar, frente al escrito presentado por la parte demandante en el cual solicita se le autorice para realizar los pagos de las cuotas de administración del bien a usucapir, toda vez que el administrador de la copropiedad se niega a recibirlos, el Despacho no emitirá pronunciamiento alguno, por cuanto dicha solicitud no corresponde al trámite propio de un proceso de pertenencia, como tampoco es un asunto que se discuta en esta instancia.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

Por último, revisada nuevamente la contestación de la demanda allegada por la Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR CASTAÑO JURADO**, se observa que en ella se informa la existencia de una heredera reconocida del mencionado causante, y su dirección de notificaciones, aportando, además, prueba de su calidad de heredera, esto es, su Registro Civil de Nacimiento.

Así las cosas, como quiera que con el fallo que se profiera al interior del presente proceso pueden verse afectados sus derechos sobre el bien objeto del litigio, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del CGP, se dispondrá la vinculación a este asunto en calidad de litisconsorte necesario por pasiva de la señora **VALENTINA CASTAÑO GUTIÉRREZ**.

Como consecuencia de lo anterior, y como quiera que en la contestación allegada por la Curadora Ad Litem (Fl. 47 cuaderno principal) reposa la dirección para notificaciones de la vinculada, se ordenará notificar personalmente a la señora **VALENTINA CASTAÑO GUTIÉRREZ** en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022. Carga que estará a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del vinculado acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por presentarse de forma extemporánea y según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, para que proceda a modificar la anotación Nro. 29 del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-36759**, de modo que se incluyan también como sujetos de la medida las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

**Parágrafo.** Por Secretaría comuníquese lo aquí decidido a la mencionada entidad, remitiéndole copia del **Oficio Nro. 084 del 9 de febrero de 2023** que le comunicó el requerimiento realizado. No obstante, esta carga procesal está a cargo de la parte demandante para que procure su debido diligenciamiento.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría se efectúe la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, término en el cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda. No obstante, tal actuación se realizará una vez sea corregida la respectiva anotación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**CUARTO: INTEGRAR DEBIDAMENTE AL CONTRADICTORIO** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, a la señora **VALENTINA CASTAÑO GUTIÉRREZ**, como heredera del señor **OSCAR CASTAÑO JURADO**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 61 del CGP., y conforme a lo expuesto en la parte motiva.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a la señora **VALENTINA CASTAÑO GUTIÉRREZ**, como **LITISCONSORTE NECESARIO**, en la forma establecida en el Art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el Art. 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022. Carga que estará en cabeza de la parte demandante.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a **LITISCONSORTE NECESARIO** por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 375 del CGP; una vez se encuentre debidamente notificada.

**SÉPTIMO: ABSTENERSE** de efectuar pronunciamiento frente a la solicitud de autorización a la parte demandante para realizar los pagos de las cuotas de administración del bien a usucapir, por lo dicho en la parte considerativa.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 088 del 31 de mayo de 2023  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a106ff89f22258c1e5e632ff7537c838fa0ec768727cdd79b8e6329caef7cdf4**

Documento generado en 30/05/2023 10:57:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**